La Subgerencia de Televisión, en observancia con el Manual de Contratación vigente

HACE CONSTAR

VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

De conformidad con la idoneidad y experiencia establecida en los estudios previos del proceso de contratación del objeto "*DESARROLLAR ACTIVIDADES PERIODISTICAS PARA LAS NECESIDADES DE RTVC*." el cual señala:

- **CATEGORIA: EXCEPCIÓN**
- **FORMACIÓN ACADÉMICA:** En este caso de la presente contratación, el objeto está relacionado con la actividad periodística, lo cual se enmarca en la actividad misional de la que hace referencia el literal g anteriormente mencionado. Tal como lo expresa la Sentencia de la Corte Constitucional C-087 de 1998, el artículo 26 de la Constitución Política permite que toda persona es libre de escoger profesión u oficio, así como consagra que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Concretamente, con el ejercicio de actividad de periodismo que llevan ínsitas la libertad de opinión y libertad de información, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional mencionada, no se requiere los estudios académicos ni una tarjeta profesional para realizar las actividades propias del periodismo; en palabras de la Corte: "aunque no haya pasado por un claustro académico, comunicador o periodista es quien se dedica al ejercicio de esas actividades y es en razón de ellas que está moral y jurídicamente ligado por deberes específicos, atinentes a su práctica. Cómo ha de acreditarse tal circunstancia, es un asunto secundario (…) Cuando el artículo 73 de la Constitución protege de modo explícito la actividad del periodista para garantizarle su "libertad e independencia profesional"; es claro que lo hace en función de la tarea específica que tal profesional cumple, y no de la simple circunstancia de poseer un documento oficial, consecutivo a una experiencia anterior o al cumplimiento de ciertos requisitos académicos "; esta posición de la Corte es reiterada en la Sentencia C-650 de 2003. De conformidad con la nota 3 del numeral 5 del capítulo III del Manual de Contratación, se podrá contratar con certificados de experiencia cuando la contratación así lo exija, lo cual además está en consonancia con la Resolución 004 del 12 de enero de 2024, por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la contratación de servicios para el cumplimiento de la misionalidad de la entidad, pues en su artículo 5, se permite que no se requieran los requisitos exigidos en la resolución, siempre que el cumplimiento del objeto del contrato no demande la exigencia del título profesional y la persona a contratar tenga la experiencia necesaria para cumplir con el objeto del contrato, superior a la establecida en la resolución.

- **EXPERIENCIA REQUERIDA:** Ciento veinte (120) meses de experiencia profesional

- **EQUIVALENCIA:NA**

- **EXCEPCIÓN: CARLOS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ** acredita una sólida y extensa trayectoria en el ejercicio periodístico, que le ha permitido consolidar competencias técnicas en el cubrimiento, análisis y procesamiento informativo en diferentes formatos y plataformas. Su experiencia en medios radiales y televisivos de alto impacto nacional respalda su criterio editorial, agilidad para la identificación y jerarquización de hechos noticiosos, manejo riguroso de fuentes y destreza narrativa tanto en la escritura como en la presentación al aire. Domina la coordinación de equipos de trabajo en entornos de alta presión, la producción de contenidos informativos con estándares de calidad institucional, el relacionamiento estratégico con actores del contexto noticioso, así como la adaptación de los mensajes a los distintos públicos y canales de difusión. Su conocimiento profundo del lenguaje audiovisual, el funcionamiento de las dinámicas informativas y el cumplimiento normativo en el ámbito de los medios lo hacen idóneo para asumir procesos de producción periodística con visión estratégica, enfoque ético y alta capacidad operativa.

 De lo anterior, se debe precisar que la idoneidad y experiencia especializada del futuro contratista y las necesidades del servicio, la complejidad de las actividades a desarrollar, la responsabilidad sobre las obligaciones contractuales adquiridas, el grado de experticia y conocimiento que se requiere para el desarrollo de tales actividades, permiten que se cancele un valor que exceda lo establecido en la Tabla de Honorarios, fundamentado en el Artículo Primero de la Resolución 004 del 2024 modificada por la resolución 0022 del 2025.

- **IDONEIDAD Y EXPERIENCIA ACREDITADA:** En este caso **CARLOS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ** cumple con la experiencia requerida de acuerdo con:

 - ✓ **NOTICENTRO UNO CM&** Desde 17/07/2023 hasta 01/10/2023 – Reportero político
 - ✓ **NOTICENTRO UNO CM&** Desde 16/11/2011 hasta 30/06/2023 – Periodista
 - ✓ **CARACOL RADIO** Desde 21/08/1981 hasta 20/01/2002 – Periodista, coordinador de noticias, jefe de

redacción y sub director del servicio informativo

- ✓ **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** Desde 07/09/1995 hasta 07/07/1996 – Secretario de prensa
- ✓ **CARACOL RADIO** Desde 18/06/1979 hasta 05/06/1981 – Periodista

Que estudiada y analizada la respectiva hoja de vida con los antecedentes que respaldan a **CARLOS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula ciudadanía No **19.149.934** de Bogotá D.C, se estableció que cuenta con la capacidad para la ejecución del objeto referido con plena autonomía técnica, administrativa y operacional y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la necesidad que se pretende satisfacer de conformidad con lo previsto en los respectivos estudios y documentos previos.

Para constancia se expide el 16 de diciembre de 2025.

Cordialmente



QUINTILIANO PINEDA CESPEDES
Subgerencia de Televisión (E)